

N° 687 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 6 SEP. 2023

VISTOS: El Memorándum № 2877-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II.; Memorándum № 2607-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II.; Memorándum Nº 2382-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II.; y Memorándum Nº 2088-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato, en la Modalidad de plazo fijo por (REEMPLAZO) a favor de la servidora MIRANDA ROSALES YENI, como ENFERMERA, Nivel 10, en el Puesto de Salud de OCCOCHO de la Red José María Arguedas de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente:

Que, el Decreto Supremo № 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo № 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción":

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo (REEMPLAZO), con COD. AIRHSP – 000310, en vías de regularización con eficacia anticipada a partir del 01 de junio al 30 de setiembre del año 2023, a favor de la servidora MIRANDA ROSALES YENI, Identificada con DNI Nº 47714981, como ENFERMERA, Nivel 10, en el Puesto de Salud de OCCOCHO de la Red José María Arguedas de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas. Vínculo laboral que vencerá sin prorroga alguna en la fecha antes citada. Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. D.G D.Eiec. Interesado Arch/mdrl













